

EXPEDIENTE: 01646/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01646/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED]
[REDACTED], en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 25 de junio de 2013 "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SAIMEX**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), de fecha 23 de octubre de 2012, mismo que se incluye como Anexo "1" de la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

La Quinta Modificación al Título de Concesión referida, en la cual se incluye el "Dictamen Único" de fecha 23 de octubre de 2012 solicitado, fue celebrada con fecha 14 de diciembre de 2012, entre el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM) y Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.". (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**" fue registrada en "**EL SAIMEX**" y se le asignó el número de expediente **00020/SAASCAEM/IP/2013**.

II. Con fecha 15 de julio de 2013 "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01646/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Delgado Martínez Oscar Erasmo calle Periférico Sur, no. 7650, col. Granjas Coapa, Delegación Tlalpan, D.F. se envía en archivo adjunto la respuesta a la solicitud con numero de folio 00020/SAASCAEM/IP/2013, realizada a través del sistema de accesos a la información mexiquense".
(sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar el siguiente archivo anexo:

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Naucalpan, Méx. a 01 de Julio de 2013

C. Oscar Erasmo Delgado Martinez
Correo: oscarerasm0@hotmail.com
Periférico Sur No. 7650 Col Granjas Coapa
Tlalpan D.F. C.P. 14330
Presente.

En contestación a su solicitud de información presentada por conducto del SAIMEY y registrada con el No. de Folio 00020/SAASCAEM/IP/2013, mediante la cual requiere se le proporcione la Quinta Modificación al Titulo de Concesión, otorgada a Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V. de fecha 25 de Febrero año 2003 para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, y sus anexos incluyendo el Dictamen Técnico de Sobreinversión emitido por este Organismo de fecha 23 de Octubre del año 2012, me permito comunicarle que no es posible atender su petición, en virtud de que la misma contiene datos personales y compromete recursos privados de particulares.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña
Director de Proyectos y Control de Obras

C.c.p.- C.P. Arturo Enríquez García Encargado de la Dirección General SAASCAEM
Ing. Silvestre Cruz Cruz- Responsable de la Unidad de Información
EQM/eleazar

EXPEDIENTE: 01646/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 16 de agosto de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01646/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La negativa de proporcionar información correspondiente al Folio de la solicitud 00020/SAASCAEM/IP/2013.

El Registro Estatal de Comunicaciones, regulado por los artículos 17.82 y 17.83 del Código Administrativo del Estado de México, es público y en él deben mantenerse, entre otros documentos, las concesiones relacionadas con la infraestructura vial, por lo que la información solicitada tiene el carácter de pública y no puede denegarse, por ningún motivo, el acceso de los ciudadanos a la misma. Por otro lado, la información solicitada no compromete recursos privados de particulares. Por el contrario, lo que se compromete es la infraestructura vial de cuota del Estado de México, que no es un asunto de interés privado, sino público. En efecto, mediante las modificaciones a las concesiones carreteras, en muchas ocasiones, se reconocen supuestas sobreinversiones que retrasan la fecha en que el concesionario debe devolver la infraestructura al Estado, privando a este último y a la colectividad de ingresos por decenas o centenas de miles de millones de pesos. Como puede verse, lo anterior es un asunto de interés y orden público (no privado), por lo que la información solicitada debe de ser proporcionada y hecha del conocimiento público". (**sic**)

IV. El recurso **01646/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con fecha 3 de septiembre de 2013, este Órgano Garante en sesión ordinaria resolvió el proyecto de Resolución proyectado por la Comisionada Josefina Román Vergara, bajo el número de recurso de revisión **01645/INFOEM/IP/RR/2013**, mismo que se aprobó por unanimidad de votos del Pleno, declarando un recurso **procedente, fundado** el motivo de inconformidad y **revocando** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en el cual en la correspondiente solicitud de información presentada por el mismo **RECURRENTE** y para el mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso, se requirió lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01646/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Solicito la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. Asimismo, la información proporcionada en relación con la Quinta Modificación referida, deberá comprender todos los anexos correspondientes a dicho documento, incluyendo, sin limitación alguna, el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por el SAASCAEM, de fecha 23 de octubre de 2012 (Anexo "1")". (**sic**)

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo de la *litis*, así como a las cuestiones procedimentales, como la determinación formal de la causal de procedencia del recurso de revisión, la presentación en tiempo del medio de impugnación, los requisitos del escrito de interposición, entre otros, es menester atender como una causa de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso en cuestión se sobreseña en razón de un precedente.

EXPEDIENTE: 01646/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como ya se ha referido en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución en el numeral **VI** se señala que, con fecha **3 de septiembre de 2013**, este Órgano Garante en sesión ordinaria resolvió el proyecto de Resolución proyectado por la Comisionada Josefina Román Vergara, bajo el número de recurso de revisión **01645/INFOEM/IP/RR/2013**, mismo que se aprobó por unanimidad de votos del Pleno, declarando un recurso **procedente, fundado** el motivo de inconformidad y **revocando** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en el cual en la correspondiente solicitud de información presentada por el mismo **RECURRENTE** y para el mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso.

Previo a dicho precedente, la solicitud de información que le da origen fue presentada por el mismo **RECURRENTE** y destinada al mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso. Asimismo, la materia de la referida solicitud es idéntica a los puntos petitorios del presente recurso como a continuación se observa:

Datos del precedente	Datos del presente caso
<p>Solicitud de información número 00019/SAASCAEM/IP/2013:</p> <p>"Solicito la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. Asimismo, la información proporcionada en relación con la Quinta Modificación referida, deberá comprender todos los anexos correspondientes a dicho documento, incluyendo, sin limitación alguna, el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), de fecha 23 de octubre de 2012, mismo que se incluye como Anexo "1" de la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V".</p> <p>Presentada por el C. Oscar Erasmo Delgado Martínez. Recurso de revisión número 01645/INFOEM/IP/RR/2013.</p>	<p>Solicitud de información número 00020/SAASCAEM/IP/2013:</p> <p>"Solicito el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), de fecha 23 de octubre de 2012, mismo que se incluye como Anexo "1" de la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V".</p> <p>La Quinta Modificación al Título de Concesión referida, en la cual se incluye el "Dictamen Único" de fecha 23 de octubre de 2012 solicitado, fue celebrada con fecha 14 de diciembre de 2012, entre el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM) y Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V".</p> <p>Presentada por el C. Oscar Erasmo Delgado Martínez. Recurso de revisión número 01646/INFOEM/IP/RR/2013.</p>

EXPEDIENTE: 01646/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como se puede observar, los puntos petitorios son idénticos, además que, tanto las solicitudes como los recursos se presentaron por el C. Oscar Erasmo Delgado Martínez.

Por ello, ante esta circunstancia de identidad entre un caso ya resuelto y otro pendiente de resolver, y en atención a diversos precedentes resueltos por este Órgano Garante en los cuales se ha definido el sobreseimiento por dicha situación, entre los que pueden mencionarse los siguientes:

- Recursos de revisión acumulados números **02045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **02050/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectados por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2009.
- Recursos de revisión acumulados números **02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectados por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2009.
- Recurso de revisión número **02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y aprobado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2009.

En vista de ello, a pesar de que en principio este Órgano Garante debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, no obstante es importante analizar previamente la procedencia o no para entrar al análisis de fondo, en vista del precedente número **01645/INFOEM/IP/RR/2013** ya resuelto.

En el presente recurso el mismo **se encuentra relacionado con otro asunto que ya ha sido sometido al Pleno de este Órgano Garante**. Toda vez que es concluyente y definitivo para éste, ambos asuntos en los que se actualizan la existencia de identidad de personas y de causas.

EXPEDIENTE: 01646/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que es menester señalar dicha identidad plena entre ambos casos a efecto de evitar la emisión de Resoluciones contradictorias y de garantizar la economía procesal en los asuntos que son sometidos a este Órgano Garante.

Luego entonces, este recurso con relación al precedente ofrecen las siguientes características:

- Que existe identidad de personas y de causas ante la presencia de solicitudes y recursos de revisión idénticos.
- Por lo que no procede considerar **nuevamente** para análisis al presente recurso, por lo que este Órgano Garante sólo está obligado a resolver de oficio, de conformidad con los Principios Generales del Derecho y que deben ser aplicados según lo dispone el numeral **VEINTE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, el cual prevé:

“En las resoluciones de los recursos de revisión por parte de este Instituto, a falta de normas expresas, se aplicarán los principios generales del Derecho”.

Efectivamente, en el presente recurso de revisión existe otro asunto que ha sido resuelto, en el cual existen identidad de partes, contenidos y alcances, de lo que se desprende identidad en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; que hay identidad de información solicitada en cuanto los requerimientos planteados en las solicitudes y finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con lo anteriormente expuesto, para este Órgano Garante se actualiza identidad cuanto se refiere a ambos recursos, tanto la presente materia de este Resolución como el precedente ya resuelto.

EXPEDIENTE: 01646/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En efecto, procede no entrar al estudio de los puntos litigiosos en el presente caso habida cuenta de que existe otro recurso de revisión seguido en este mismo Órgano Garante ya resuelto.

Ante el hecho de que ya han sido materia de resolución por este Instituto corresponde la no procedencia de análisis, lo anterior como ya se dijo a fin de impedir la simultánea tramitación de un segundo recurso con igual contenido al de otro ya en curso mediante la exclusión del promovido en segundo lugar. Con ello, además se pretende evitar el dictado de decisiones contradictorias, ya que en efecto entre el cotejo del precedente resuelto y el de este expediente se surten los siguientes extremos:

- Seguido ante y por las mismas partes.
- Tener el mismo objeto de información.
- Misma causa de pedir.

Por lo que ante el hecho evidente de que en el precedente 01645/INFOEM/IP/RR/2013 ya resuelto, se revoca la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se le ordena haga entrega de la información solicitada de origen en versión pública. Por lo que de este modo, **evidentemente se pondrá a disposición la información requerida en la solicitud de origen, por lo que no existe ya razón para requerirla nuevamente.**

Para mayor abundamiento que sustenta el sobreseimiento ante identidad de causas ya resueltas ante el mismo órgano resolutor, se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales:

LITISPENDENCIA. SUS REQUISITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 223 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado, establece: "Respecto a la excepción de litispendencia, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual es demandado el reo". Ahora bien, el artículo transcrita establece que la excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio. Esta expresión debe entenderse en el sentido de que debe existir identidad entre el juicio pendiente de resolución y aquel en el que se opuso la excepción, en los siguientes puntos: a).- las partes del litigio; b).- la calidad con que intervinieron en el mismo; c).- las prestaciones reclamadas; y d).- las causas por las cuales se demandó.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 249/89. Multibanco Comermex, S. N. C. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte, Julio-Diciembre de 1989, pág. 321, Tesis Aislada, Materia Civil.

EXPEDIENTE: 01646/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que en base a la anterior tesis es de señalar que previamente se debe realizar un estudio sobre la procedencia o improcedencia de cuestiones de previo y especial pronunciamiento respecto a identificar si existen motivos que funden entrar a su estudio de este tipo de cuestiones, por lo que los motivos que pueden dar origen para analizar estas cuestiones son identificar las partes de litigio en nuestro caso mismo solicitante, Recurrente y mismo Sujeto Obligado y la misma información solicitada.

Por su parte la siguiente Tesis señala el estudio oficioso de estas cuestiones:

COSA JUZGADA. SU ESTUDIO OFICIOSO POR PARTE DE LA SALA DE APELACIÓN NO IMPLICA INDEBIDA SUPLENCIA DE LA QUEJA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO. Constituye un presupuesto procesal de orden público el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte carecerá de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de sentencias. Justamente de aquí la necesidad, por ser de orden público, de que el *ad quem* realice la revisión oficiosa respectiva, al margen de si fue o no sometida ante su potestad esta cuestión en vía de agravios, puesto que adquiere plenitud de jurisdicción para resolver al respecto, al no existir la figura del reenvío en la alzada. Desde esta perspectiva, muy lejos de considerarse indebida suplencia de la queja, es apegado a derecho el proceder de la Sala responsable al analizar oficiosamente la excepción de cosa juzgada opuesta por la parte actora reconvenida al dar contestación a la acción reconvencional promovida en su contra, por lo que dicho proceder en modo alguno puede resultar conciliatorio de garantías individuales en perjuicio de la parte quejosa. **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 663/2002. Eufrosina Espinoza Barrera. 4 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.

Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Marzo de 2003. Pág. 1706. Tesis Aislada.

COSA JUZGADA. SU INVOCACIÓN DE OFICIO POR EL JUZGADOR. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Constituye un presupuesto procesal, el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, supuesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte, carecerá de eficacia jurídica. En consecuencia, cuando el juzgador advierta la existencia de la cosa juzgada debe invocarla de oficio, con apoyo en el artículo 228, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 66/91. Salvador Barrera Ruiz. 15 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 124/90. Salvador Barrera Ruiz. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez. (Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, página 498).

EXPEDIENTE: 01646/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Amparo directo 319/89. Roberto Torres Pérez. 5 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, página 180).

Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Junio de 1991. Pág. 244. Tesis Aislada.

En consecuencia, para mayor abundamiento que sustenta ante el sobreseimiento la falta de necesidad de entrar el fono de la *litis*, se tiene que:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la *litis*, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

EXPEDIENTE: 01646/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo anterior y con base en el precedente, este caso que conforma la presente Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se determina el **sobreseimiento** del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que el presente caso guarda idéntica relación con el precedente radicado en el recurso de revisión número **01645/INFOEN/IP/RR/2013**, ya resuelto por este Órgano Garante y que tiene que ser cumplimentado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

EXPEDIENTE: 01646/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO CON AUSENCIA JUSTIFICADA, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO AUSENCIA JUSTIFICADA	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01646/INFOEM/IP/RR/2013.